

C.A. de Concepción

CLCA/xsr

Concepción, catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

VISTOS Y TENIENDO, ADEMÁS, PRESENTE:

1.- Que el Consejo de Defensa del Estado apeló de la resolución de 30 de noviembre último, dictada por el Juzgado de Garantía de Concepción en audiencias verificadas los días 29 y 30 de ese mes, que no concedió la medida cautelar personal de prisión preventiva en contra de los imputados Simón Felipe Acuña Medina, Rodrigo Iván Martínez Fernández, Camila Polizzi Fonceca, Sebastián Nicolás Polanco Torres y Diego Alejandro Polanco Torres, solicitando que se revoque y que en su lugar se decrete la prisión preventiva de todos los imputados recién individualizados.

También apeló de dicha resolución el Ministerio Público, solicitando revocarla en la parte que no dio lugar a decretar la medida cautelar de prisión preventiva respecto de los imputados Rodrigo Iván Martínez Fernández y Simón Felipe Acuña Medina, pidiendo que se dicte en su lugar prisión preventiva respecto de estos dos imputados.

Asimismo apeló la defensa del imputado Simón Felipe Acuña Medina, en la parte que decretó en su contra la medida cautelar de privación total de libertad en su casa, conforme al artículo 155 letra a) del Código Procesal Penal, solicitando su revocación, o, en subsidio, se la sustituya por una o más medidas de carácter personal ambulatoria y menos gravosas señaladas en dicha norma.

2.- Que el Ministerio Público imputó a los encartados Camila Polizzi Fonceca y Sebastián Polanco Torres el delito de estafa, descrito y sancionado en el artículo 468 del Código Penal en relación con su artículo 467 inciso final, en concurso medial con los delitos de usurpación de identidad, de uso malicioso de instrumento público falso, descritos y sancionados en los artículos 214 y 196 respectivamente del mismo texto; además, el delito de lavado de activos, descrito y sancionado en el artículo 27 letras a) y b) de la ley 19.913. Asimismo, al encartado Diego Polanco Torres le imputó el delito de estafa, descrito y sancionado en el artículo 468 del Código Penal en relación con su artículo 467 inciso final, y el delito de lavado de activos ya descrito. A los encartados Simón Acuña Medina y Rodrigo Martínez Fernández, les imputó el delito de fraude al Fisco, previsto y sancionado en el artículo 239 inciso tercero del Código Penal; todos ellos en calidad de autores de delitos consumados.

3.- Que, la defensa del imputado Simón Felipe Acuña Medina se



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: DYTGXKXVSKJ

conformó en su oportunidad con la decisión del a quo de imponerle la medida cautelar de la cual viene recurriendo. En efecto, consta de los registros de la audiencia celebrada en primera instancia que esa parte, oponiéndose a la cautelar de prisión preventiva, propuso cualquiera de aquellas del artículo 155 del Código Procesal Penal y, en subsidio, las de arresto domiciliario parcial y total, por lo que lo decidido en la instancia no le causó agravio alguno y, en consecuencia, su apelación no puede prosperar.

4.- Que, en relación a los recursos deducidos por el ente persecutor y el querellante Consejo de Defensa del Estado, estima esta Corte que, en atención a los antecedentes recopilados en esta etapa primaria del procedimiento, ellos son suficientes para tener por acreditados los presupuestos de las letras a) y b) del artículo 140 del Código Procesal Penal.

En cuanto a la necesidad de cautela, en atención principalmente a la pluralidad de los hechos investigados, las consecuencias e implicancias jurídicas de los mismos, la cuantía de las penas asignadas a ellos, su forma de comisión, pluralidad de agentes y bienes jurídicos afectados, permiten sostener que, por ahora, atendido que todos los imputados gozan de irreprochable conducta anterior, las medidas cautelares impuestas son suficientes, razonables y proporcionales para las finalidades del procedimiento.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo previsto en los artículos 139, 140, 149 y 155 del Código Procesal Penal, SE CONFIRMA la resolución de treinta de noviembre de dos mil veintitrés, dictada por el Juzgado de Garantía de Concepción en la causa RIT 5357-2023, que decretó las medidas cautelares de privación total de libertad en sus casas y de prohibición de salir del país, contempladas en las letras a) y d) del artículo 155 del citado cuerpo legal para los imputados Sebastián Nicolás Polanco Torres, Camila Alondra Polizzi Fonceca, Simón Felipe Acuña Medina, Diego Alejandro Polanco Torres y Rodrigo Iván Martínez Fernández

Comuníquese al tribunal a quo y devuélvase los antecedentes.

A los comparecientes se les tiene por notificados de la resolución precedente en forma personal, por estar presente en la audiencia por videoconferencia. Sin perjuicio de ello se dispone su notificación por el estado diario.

N°Penal-1649-2023.





Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: DYTGXKXVSKJ

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte de Apelaciones de Concepción, integrada por los ministros titulares señor Camilo Alejandro Álvarez Órdenes, señor Waldemar Augusto Manuel Koch Salazar y la fiscal judicial señora Silvia Claudia Mutizábal Mabán. Concepción, a catorce de diciembre del año dos mil veintitrés.

En Concepcion, a catorce de diciembre de dos mil veintitres, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: DYTGXKXVSKJ